



Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR SAUL MUÑOZ GEMBUEL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00092 00

Se **reconoce** personería al abogado ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, según poder visible a folio 58 del expediente.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la demandada (fls. 43 al 46).

Atendiendo que a folio 69 obra escrito de renuncia al poder presentado por el litigante ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA; por consiguiente se **acepta** la renuncia y teniendo en cuenta, que el togada envió la comunicación a su poderdante CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL". (fl. 70) se hace innecesaria la carga establecida en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **25 de abril de 2019**, a las **2:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **19 de DICIEMBRE de 2018**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **001** del **11 de ENERO de 2019**.

JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA
SECRETARIO